



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1943/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

EJIDO SAN JERÓNIMO
PRESENTE

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-009 y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el día 29 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita el Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada **"Ejido San Jerónimo"**, ubicado en el municipio de Amanalco, Estado de México; al respecto le comunico lo siguiente:

1. Que con fecha 29 de marzo de 2022 el Promovente ingresó en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el Formato FF-SEMARNAT-009 Registro o renovación de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada "Ejido San Jerónimo".
2. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1469/2022 de fecha 07 de abril del 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT le requirió presentar información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:
 - I.- Resolución Presidencial de fecha 06 de marzo de 1931, mediante la cual fue procedente la dotación de tierras al poblado San Jerónimo, Municipio de Amanalco, Estado de México, y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación de tierras al poblado San Jerónimo, Municipio de Amanalco, Estado de México; de fecha 17 de junio de 1931.
 - II.- Carta poder para realizar trámites en esta Oficina de Representación, otorgada por la C. Beatriz Pedraza Marcos, a favor del C. Gabino García Tepexpa.
 - III.- Identificación Oficial Vigente de la C. Beatriz Pedraza Marcos.
3. Que el oficio No. DFMARNAT/1469/2022 de fecha 07 de abril del 2022, fue notificado legalmente al Promovente con fecha 19 de abril del año 2022.
4. Que el término concedido al Promovente para presentar la información y documentación requerida transcurrió del 20 de abril al 11 de mayo del año en curso.
5. Que con fecha 26 de abril de 2022 el Promovente ingresó la información y documentación para dar respuesta al oficio No. DFMARNAT/1469/2022 de fecha 07 de abril del 2022.

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA):



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1943/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

NOMBRE DE LA UMA:	"EJIDO SAN JERÓNIMO"
UBICACIÓN:	EJIDO SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE AMANALCO, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	10.06 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-422-MEX/22
TENENCIA DE LA TIERRA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD _ RENTADA _ EN COMODATO _ P / PODER _ OTRO <u>X</u>
FINALIDAD DE LA UMA:	RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: *Cupressus lindleyi* sinonimia de *Cupressus lusitanica* (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial

A continuación, se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA "Ejido San Jerónimo".

Vértices	X	Y	Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	394623	2127859	13	394193	2122556	25	393019	2122367
2	396084	2121897	14	393958	2122465	26	392919	2122411
3	395804	2122064	15	393876	2122361	27	392756	2122312
4	395498	2122124	16	393844	2122363	28	392540	2122042
5	395326	2122244	17	393798	2122319	29	392018	2121889
6	395065	2122280	18	393710	2122351	30	391713	2121605
7	394953	2122191	19	393709	2122444	31	391367	2121396
8	394547	2122627	20	393648	2122501	32	391328	2122020
9	394413	2122576	21	393589	2122444	33	391416	2126171
10	394306	2122560	22	393484	2122380	34	393210	2126892
11	394268	2122630	23	393364	2122335	35	393508	2127112
12	394213	2122612	24	393170	2122358	36	393749	2127098
						37	394016	2127205

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7835 y 276 7852 www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1943/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por la C. Beatriz Pedraza Marcos, en su escrito recibido con fecha 29 de marzo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promoviente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México¹, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de Noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

JEM/MAH/RAAL

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Bitácora: 15/U0-0623/03/22



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales

DFMARNAT/1943/2022
Toluca México, 28 de abril de 2022

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DCVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de esta Oficina de Representación de SEMARNAT o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAs, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.